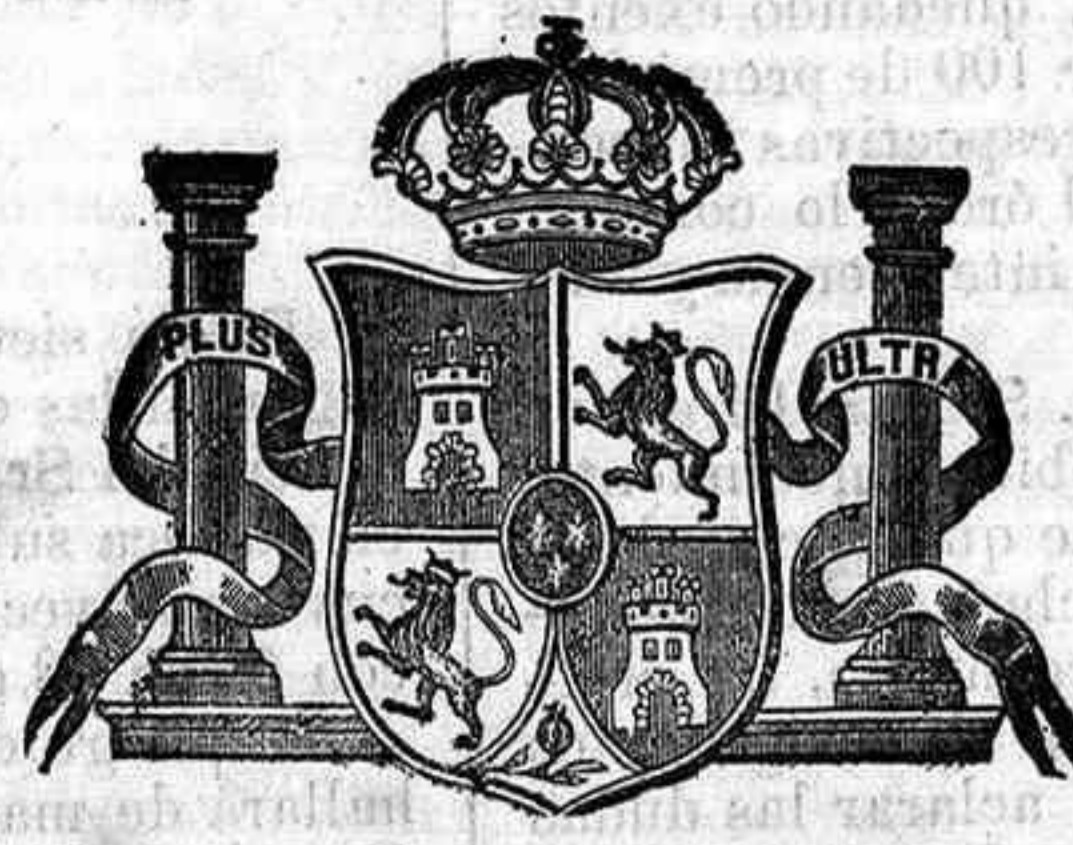


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: por pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 352.

Consiguiente á lo acordado antes de ahora por la Junta provincial de Beneficencia segun su circular de 12 de Febrero último inserta en el *Boletín oficial* núm. 29 de 20 del propio mes, se publican en el presente los donativos y limosnas que se han hecho á los asilos de Beneficencia de esta ciudad y son los siguientes:

Al Hospital.

Escudos.

D. José Maria Gonzalez, por una manda de su tío el Presbítero D. José Gonzalez Diaz.	160,000
El Excmo. Sr. Marqués de la Isabela, un donativo á consecuencia de la sensible pérdida de su señor padre el Excmo. Sr. Marqués de Campo-Sagrado.	100,000
<i>Al Hospicio.</i>	
El mismo señor, por id. id. id.	50,000
D. José Maria Gonzalez, como manda de su citado señor tío.	20,000
D. Valentin Bancas como limosna concedida por don Manuel Alvarez Sierra, vecino de Tuña en Tineo.	40,000
<i>A San Lázaro.</i>	
El Excmo. Sr. Marqués de la Isabela, por la misma causa antedicha.	50,000
D. José Maria Gonzalez, por id. id.	20,000

Oviedo y Julio 22 de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 353.

Como á pesar de lo que se halla prevenido, algunos señores Alcaldes de la provincia no hayan remitido aun á este Gobierno el estado de penados sujetos á la vigilancia, cor-

respondiente al primer cuatrimestre del año actual, he resuelto recordarles el cumplimiento de este servicio esperando lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á la adopcion de otras providencias.

Oviedo 22 de Julio de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 354.

La Junta de la Deuda pública en sesion de 14 del actual ha reconocido á favor de doña Maria Isabel Prelo ó sus herederos, la renta líquida indemnizable de 1244 reales 24 céntimos para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes por las tres cuartas partes de una novena, de los diezmos que su casa percibia en la parroquia de Santiago de Boal y su anejo de Castrillon en esta provincia, cuyo derecho se le concedió por Real orden de 30 de Mayo de 1863.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 355.

El Contador de Hacienda pública de esta provincia con fecha 20 del actual me remite para la insercion en el *Boletín* la relacion siguiente.

Contaduría de la Hacienda pública de Oviedo.

Caja de depósitos.

Relacion de las cantidades ingresadas hasta fin de 1864 en la Caja de Depósitos de esta provincia por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, cuyas cartas de pago existen en la Tesoreria de la provincia á disposicion de las respectivas corporaciones á que pertenecen, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º art. 25 de la instruccion de 1.º de Julio de 1859.

Corporaciones.	Número de cartas de pago	Valor en Rs. céntos.
Aller.	3	411 38
Avilés.	12	1899 92
Boal.	4	2612 76
Candamo.	5	186 60
Cangas de Onis.	28	2263 91
Cangas de Tineo.	8	319 6
Carreño.	5	458 15
Caso.	18	3030 40

Castrillon.	3	451 82
Gijon.	14	3684 97
Yernes y Tameza	4	212 64
Langreo.	11	2317 34
Llanera.	6	211 32
Llanes.	19	2395 18
Miranda.	5	1585
Morcin.	4	7288 81
Muros.	12	547 60
Nava.	14	1190 90
Navia.	12	1615 18
Noreña.	6	905 80
Oviedo.	29	17431 8
Parres.	11	3342 95
Piloña.	5	522 82
Pravia.	41	12859 22
Rivadavea.	13	1779 87
Rivadesella.	10	6328 25
Salas.	10	3639 78
Siero.	30	2686 69
Somiedo.	19	2631 30
Soto del Barco.	1	490 78
Tineo.	7	481 98
Vega de Rivadeo	1	372 16
Villaviciosa.	35	51496 85
Diputacion provincial.	20	168478 43

Las espresadas corporaciones, pueden desde luego recoger de la Tesoreria las indicadas cartas de pago, presentándolas en esta Contaduria cuando quieran percibir el interés de 4 por 100 sobre las cantidades que representan dichos documentos, advirtiéndoles, que esta operacion solo puede efectuarla la persona que tenga poder debidamente autorizado y con el *Bastante* del fiscal de Hacienda de la provincia.

Oviedo 15 de Julio de 1865.—El Contador, Simon P. San Millan.

Lo que he dispuesto tenga lugar en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones á quienes comprende la espresada relacion.

Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 356.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico del concejo de Corvera, se halla de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los que se consideren agraviados y puedan acudir á dicho Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la fecha de su insercion en el espresado *Boletín*. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 357.

El Ayuntamiento de Cabrales tiene terminado el repartimiento de contribucion territorial y espuesto público en la secretaria del mismo para el año actual económico, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de doce dias á contar desde el en que se inserta este anuncio en el *Boletín oficial*. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 358.

En la Secretaria de este Ayuntamiento quedan espuestos al público los repartimientos territorial é industrial para el corriente año económico, por un término de seis dias que principiaron á contarse desde esta fecha; á fin de que los contribuyentes forasteros y habitantes puedan concurrir á aquel sitio á examinarlos y hacer contra ellos las reclamaciones que consideren oportunas pues pasando dicho término ya no habrá lugar á hacerlas.

Proaza 20 de Julio de 1865.—Alcalde, José Alvarez.

CIRCULAR NUM. 359.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo, que en poder de D. Ramundo Rodriguez, vecino de aquella villa, se halla depositada una vaca cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 22 de Julio de 1865. *Señas.*—Edad cuatro años; color claro; astas abiertas y algunos pelos blancos entre las mismas. Tiene la falta de una pala del medio, valor de 320 reales á 360.

CIRCULAR NUM. 360.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo, que en el mes de Octubre de 1863, se apareció una yegua extraña en el lugar del Cabo, parroquia de Ciaño, habiendo sido depositada en poder de Manuel Teruel de la misma vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla inmediatamente y satisfacer los gastos causados.

Oviedo 22 de Julio de 1865. *Señas.*—Edad cerrada; alzada y media cuartas; crin y cola largos color castaño oscuro; tiene unos

los blancos en el costillar del lado derecho.

CIRCULAR NUM. 361.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Onís, que á D. Eusebio Amor, vecino de la Granda, en dicho concejo, se le extravió una vaca de los límites de aquel pueblo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 22 de Julio de 1865.

Señas.—Color rojo oscuro; asta abierta y bien puesta, la cola redondeada por redondo; su edad de ocho á nueve años y cercana al parto; tiene el marco de Ponton en el anca derecha, y cruz para el trabajo en el anca izquierda, y en su delantera es algo parda de color.

CIRCULAR NUM. 362.

Habiéndome participado el Alcalde de San Martín de Oscos, que en poder de D. José Castelao vecino de aquel concejo, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 22 de Julio de 1865.

Señas.—Edad de seis á ocho años; color castaño; alzada de seis á seis y media cuartas; una estrella blanca prolongada en la cabeza, y capon.

CIRCULAR NUM. 363.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Dirección en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecen desde 1.º de Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856 referente al servicio del Giro mútuo, y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y previo el abono de 2 por 100 de premio. En su vista, y teniendo presente: 1.º Que la escala establecida por ese centro directivo para la expedición de libranzas, en armonía con la unidad monetaria que ha de empezar á regir el 1.º del mes inmediato, no se presenta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor mínimo de aquellas el de 50 centimos de escudo, ó sea cinco reales, no es posible hacer la deducción del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes; y 2.º Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades; M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, que desde 1.º de Julio del corriente año solo se autorizan los contragiros de las libranzas expedidas á favor de los individuos

del Ejército y Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslada á V. S. esta Dirección general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creído oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y también para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.ª Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edición corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la orden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instrucción de 18 de Junio de 1856.

2.ª No se harán contragiros de las libranzas de la referida edición, que se hallen expedidas é favor de los particulares y *endosadas* por estos á favor de los individuos de las clases indicadas.

3.ª Los contragiros de las libranzas de la edición de 1864 á 65 y anteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la orden de los particulares.

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán éstos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edición del presente año económico, tachando la expresión de *Escudos* que contienen las mismas, y manuscribiendo en su lugar la de *Reales vellon*, para que se hallen en armonía con las que motivan las operaciones de contragiro.

4.ª Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el día 30 inclusive de Junio último, se extenderán también en las segundas de la edición corriente, llenando los requisitos expresados en la prevención anterior.

Y 5.ª Establecida una administración subalterna de tercera clase en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de orden alfabético de la colección de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el núm. 623 que la de Almeida tenía.

La dirección se promete del celo de V. S. que se servirá disponer la publicación de la preinserta Real orden, en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1865.—José González Breto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

ANUNCIO DE SUBASTA.

El día siete de Agosto próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Parres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del guarda del cuartel, la enagenación en pública subasta de los productos forestales que á continuación se espresan, cuyo aprovechamiento fué concedido por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 23 de Mayo último.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, quince días antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Julio 20 de 1865.—El ingeniero, José Laviada.

DISTRITO MUNICIPAL DE PARRES.

Numeracion de los lotes.	Nombres de los montes.	Parroquia en que radican.	Cantidad de productos.	Tasación.
1.º	Llomba de Valporquero..	Viabaño..	1 haya derribada.	4 rs.
2.º	Torre-Iglesia ó Colladin.	Idem.	50 carros de cádaves. . .	12 50
3.º	Llomba del prado de Granda.	Idem.	10 carros despojados de argoma y hayas.	10
4.º	Cea.	Idem.	3 robles en pie secos.	30
5.º	Mampodre.	Idem.	2 idem.	24
6.º	Llomba de Cima.	Idem.	1 idem.	10
7.º	Llano de los Carros.	Idem.	1 idem.	4
8.º	Riega de Simon.	Idem.	1 idem.	4

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo:

Hago saber: que desde el día 1.º al 7 de Agosto próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de los expedientes que se hallan pendientes de demarcacion cuyas operaciones ha de practicar el ingeniero D. Francisco Mateo, por el orden y en los dias que se espresan á continuación:

Concejo de Mieres.

Demarcaciones.

Día 1.º de Agosto.

Candidina carbon, sita en el pueblo de Acebo, parroquia de San Juan, registrada por la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias. Linda con la mina *Estrella*, de D. Cristino Gonzalez, y con la *Felicipaz*, de la misma Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Día 2 y 3 de id.

Exámen (aumento) carbon, sita en término de Santullano y Figaredo, registrada por la misma Sociedad. Linda con las pertenencias *Buenafé*, de dicha Sociedad.

Día 4 y 5.

Victoriana (aumento) carbon, sita en terreno seco, de la parroquia de Figaredo, registrada por la misma sociedad. Linda con la mina *Elvira*, de Severiano Martinez, vecino de Mieres, y la *Formidable*, de Vicente Fernandez, de Figaredo, en Mieres.

Día 6 y 7.

Vicenta Descuidada carbon, sita en Canto Canal, parroquia de Ujo, registrada por D. Agustin Menendez, apoderado de D. Francisco Martinez Vega.

Oviedo 18 de Julio de 1865.—El ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colin-

dantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 19 de Julio de 1865.—Francisco Mendez Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de armas de esta ciudad:

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de veinte y seis mil quintales castellanos ó sean once mil novecientos sesenta y dos quintales métricos y treinta y cuatro kilogramos de carbon de piedra menudo necesarios para las labores de este establecimiento en virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Junio próximo pasado, se convoca á una pública licitación que deberá tener lugar ante la Junta económica de la misma fábrica el día 26 de Agosto próximo venidero, bajo las condiciones siguientes y á la una de la tarde:

1.ª El contratista quedará obligado á entregar el referido artículo en los almacenes y depósitos de este establecimiento que se le designen.

2.ª El carbon será de buena calidad, exento de pizarra y materias extrañas y del tamaño con que sale de la mina.

3.ª Para ser admitido el carbon ha de proceder el debido reconocimiento por la persona ó personas que el Director designe, y si no se juzgase admisible lo retirará el contratista.

4.ª El reconocimiento del carbon consistirá:

1.º En investigar si no esceden del 10 por 100 el peso de las cenizas ó residuos.

2.º En probarle en las fraguas del establecimiento.

5.ª Durante la primera quincena de cada mes, el rematante preguntará al señor Director el número de quintales que dentro del máximo de dos mil castellanos ó sean novecientos veinte quintales métricos diez y

ocho kilogramos, deberá entregar en el inmediato, dando exacto cumplimiento á cuanto disponga dicho jefe.

6.^a El peso se verificará en la báscula de esta fábrica, rebajando de él el 3 por 100 si el carbon viene húmedo, y el 5 por 100 caso de venir mojado.

7.^a El precio limite que ha de servir de tipo para este remate, será el de 3 reales 50 céntimos quintal castellano, ó sean setecientos sesenta milésimas de escudo quintal métrico, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

8.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del presidente de la subasta, cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y no podrán retirarse una vez entregados.

9.^a Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo, que suscribirá el licitador y el fiador que exige la condicion 14, no admitiendo las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

Modelo de proposicion.

F. de T...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de veinte y seis mil quintales castellanos, ó sean once mil novecientos sesenta y dos quintales métricos y treinta y cuatro kilogramos de carbon de piedra ménudo, me comprometo á presentarlos con arreglo á ellos en la fábrica de armas de Oviedo, al precio de.... reales... céntimos quintal castellano, ó sean.... milésimas de escudo quintal métrico.

Fecha y firma del licitador.
Firma del fiador.

10. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate declarando éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion necesaria para su validez.

11. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las que causaron el empate, adjudicando el remate á la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la suerte.

12. No se recibirá proposicion alguna sin que los licitadores entreguen muestras del carbon que pretenden contratar. Estas muestras, que consistirán cuando menos en un carro de combustible, se conservarán en la fábrica en sitio cubierto para que en todo tiempo puedan servir de tipo respecto á la calidad del carbon que sucesivamente vayan facilitando.

13. Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cinco mil reales, ó sean quinientos escudos, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carri-les admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito. El documento de garantia presentado por el mejor postor se depositará en la caja del establecimiento, donde se conservará hasta la terminacion del contrato, y se devolverán á los interesados los de igual clase correspondientes á las proposiciones desechadas.

14. Si el contratista no entregase el carbon en las cantidades y con las circunstancias requeridas para su admision, podrá la fábrica adquirirlos directamente y por cuenta del contratista que abonará la diferencia de precios; y por si la garantia no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios irrogados por su falta de cumplimiento.

15. A los veinte dias de noticiar al contratista la aprobacion superior y la cantidad que ha de presentar en el primer mes, deberá dar principio al cumplimiento de este servicio; mas si le conviniese entregar en un tiempo dado mayor número de quintales de lbs que se le señalen, podrá hacerlo á cuenta del total, siempre que el jefe del establecimiento no halle inconveniente en que se reciba por razon del local ú otras causas.

16. En todo lo perteneciente á este contrato quedan el contratista y su fiador sujetos al fuero de Artilleria, como tambien á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Oviedo 21 de Julio de 1865.—Juan Arenas.

Alcaldia constitucional de Pravia.

Pliego de condiciones bajo las cuales sale á público remate el alumbrado público de la villa de Pravia.

1.^a El alumbrado será por ahora de diez y ocho faroles y dos farolas y se alimentarán con Lucilina de primera y de buena calidad, de manera que la luz sea muy clara y no deje residuos que demuestren lo contrario, reservándose el Ayuntamiento poder aumentar el número de faroles, en cuyo caso será obligacion del contratista el surtirlos y conservarlos como los anteriores abonándole el importe á justa proporcion.

2.^a El alumbrado dará principio á las cinco y cuarto de la tarde en el mes de Enero; á las seis en el de Febrero; á las seis y media en el de Marzo; á las siete y media en el de Abril; á las ocho y media en el de Mayo; á las nueve en los de Junio y Julio; á las siete y media en el de Agosto, á las siete en el de Setiembre; á las cinco y media en el de Octubre; á las cinco y cuarto en el de Noviembre y á las cinco en el de Diciembre y se apagarán en todos los del año, á las once y media.

3.^a En las noches en que haya luna, se suprimirá el alumbrado durante las horas que aquella se halle á la vista, pero estarán encendidos los faroles y farolas, tanto en las que precedan á su salida, como en las que se sucedan á su postura segun las consignadas en la condicion anterior, y así mismo estarán encendidos en aquellas noches, que aun cuando haya luna, estén á oscuras.

4.^a Las mechas hán de llenar completamente los begs y ha de dárseles la luz que se pueda y sea regular.

5.^a El remate será por término de un año á contar desde el veinte y dos de Agosto inclusive.

6.^a El remate será á suerte y ventura, y el rematante no tendrá derecho á reclamar cosa alguna, bajo ningun concepto, y en este supuesto se fija como tipo máximo para la subasta, la cantidad de seis mil reales.

7.^a El rematante será responsable de todas las faltas de servicio, en la forma siguiente: por cada luz

que no esté encendida en las horas prefijadas, se le exijirán cuatro reales de multa en el papel correspondiente.

8.^a El rematante recibirá por inventario todo el material del alumbrado y lo entregará sin mas deterioro que el causado por el uso regular.

9.^a Todo el material del alumbrado, se pintará en el mes de Junio con dos manos de pintura al oleo, de blanco cinz por dentro, verde por fuera y á costa del rematante.

10. La reposicion de tubos, vidrios y mechas, será de cuenta del rematante.

11. Tambien será de cuenta del rematante el personal necesario para el servicio del alumbrado, cuyo nombramiento hará con conocimiento del Alcalde.

12. Se publicará el remate en el *Boletín oficial* de la Provincia, y si en el dia señalado no hubiese licitadores, se procederá al segundo.

13. Como garantia del buen cumplimiento del contrato, tendrá el rematante constantemente en la Depositaria Municipal mil reales ó afianzará en dos mil.

14. El rematante tendrá en esta villa un representante debidamente autorizado por él, para todo lo relativo al servicio y mas que ocurriere, y para percibir por mensualidades ó trimestres vencidos el importe del remate, cuyas sumas le entregará el Depositario del Ayuntamiento con libramiento del Alcalde.

15. Ultimamente, serán de cuenta del rematante los gastos de papel, escritura y copia si fuere necesario.

Pravia y Julio 7 de 1865.—Blas Costales.

Comandancia de Marina de Gijón.

D. Felipe Santiago de Palacios, comandante de infanteria de Marina y accidental de la provincia del ramo en Gijón,

Hago saber: que por Real orden de 27 de Junio último se anuncia la vacante de la Asesoría del tercio Naval de Cádiz, por fallecimiento del que la obtenia para que los que se hallen adornados de los requisitos prevenidos y deseen optar á ella, presenten en esta comandancia sus instancias documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Gijón 17 de Julio de 1865.—El comandante accidental, Felipe S. de Palacios.

El Lic. D. Joaquin Arango Sanfrenchoso, Juez de paz en funciones de primera instancia, del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que ante S. E. la Audiencia Territorial se instruyó expediente á instancia de D. Ceferino Garcia del Valle, natural de Muñalen, vecino de esta villa, para que se crease la plaza de un quinto procurador para este Juzgado de primera instancia á lo que ha tenido á bien acceder, mandando proceder á la formacion del oportuno expediente, para su provision, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.^o de Mayo de 1844. En su vista se ha proveido auto mandando guardar y cumplir lo prevenido por S. E. la Audiencia del territorio, y anunciar la citada plaza, para que los aspirantes presenten sus solicitudes

documentadas en la secretaria del Juzgado al término de 15 dias. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, se fija el presente en *Boletín oficial*. Dado en Cangas de Tineo á 15 de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Arango.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Alcaldia constitucional de Boal.

Lista de los mozos comprendidos en el sorteo para el reemplazo del presente año, que se hallan ausentes en la península, habiéndoles alcanzado la responsabilidad del servicio militar.

Número 4 Domingo Fernandez Novo, hijo de Pedro y Josefa, de Boal, en Madrid.

9 José Maria Garcia y Rodriguez, hijo de Pedro y Maria, de Villar de Serandinas, en id.

53 Juan Francisco Mendez Alvarez, hijo de Juan y Josefa, de I Sierra, en id.

61 Francisco Ramon Rodriguez Lopez, hijo de Domingo y Ramon de Sampol, en id.

63 Gregorio Rodriguez Pelaez, hijo de Juan y Maria, de Serandinas, en id.

67 Jose Basilio Rodriguez Garcia, hijo de Basilio y Josefa, de Pén dia, en id.

30 Antonio Piedra Perez, hijo de Juan y Manuela, de Boal, en Santander.

39 Estanislao Rodriguez Rodriguez, hijo de Fernando y Juana, de Carbayal, en idem.

Ayuntamiento constitucional de Pilofia.

De los pastos del Puerto de Suevo se extravió una novilla, propia de Rafael Pastrana, vecino de Miyares en este concejo; la cual tiene las señas siguientes: color rojo, asta abierta, de dos años de edad, y una oreja el anca derecha. La persona que la hubiese recogido, la entregará al dueño, quien le satisfará el importe de la manutencion y de los daños que hubiere causado.

Infiesto 17 de Julio de 1865.—Jose Blanco Caso.

Ayuntamiento constitucional de Colunga.

Lista nominal de los mozos que son responsables á la quinta para el reemplazo del año actual por este Ayuntamiento, ausentes dentro de la Península, y á quienes se les señala para su presentacion en esta Consistoriales el término de treinta dias contados desde la publicacion en el *Boletín oficial*, pena de ser en otro caso declarados prófugos y paralles el perjuicio que haya lugar.

1.^a Serie.

Número 14. D. Vicente del Collado Ruidiaz, hijo de D. Juan y Doña Maria de Livardon, en Cádiz.

34. D. Ramon Collado Collado, hijo de D. José y D.^a Ramona, de Livardon, en Cádiz.

40. D. Eugenio Antonio Covian Perez, hijo de D. Manuel y D.^a Bernarda, de San Juan, en Cádiz.

49. D. Juan Collado Collado, hijo de D. Domingo y D.^a Ramona, de Livardon, en Cádiz.

Colunga 19 de Julio de 1865.—E. Alcalde, Manuel Freras.

Alcaldía constitucional de Corvera.

Lista de los mozos de este concejo responsables al reemplazo del presente año, que no se han presentado al llamamiento para la declaración de soldados por hallarse ausentes fuera de la provincia, á quienes el Ayuntamiento ha concedido el término de treinta días para su presentación, con apercibimiento, que después de pasados sin verificarlo se procederá á la declaración de prófugos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Primera serie.

D. Juan Antonio Perez, hijo de D. Antonio y de D.^a Rosa Perez, de Molleda, núm. 30, en Méjico.

D. Manuel Menendez, hijo de Don Ramon y de D.^a Manuela Perez, de Cancienes, núm. 35, en id.

Tercera serie.

D. Manuel Gutierrez, hijo de Don Ramon y de D.^a Josefa Riesgo, de Molleda, núm. 28, se ignora su paradero.

Corvera y Julio 13 de 1865.—Santiago Prieto Quirós.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Reemplazo de 1865.

Lista de los mozos que hallándose ausentes al acto del llamamiento y declaración de soldados, no se han presentado aun residiendo en la península, por cuya razón se les forma espedientes de prófugos, habiéndose suspendido por el término de veinte días, que el Ayuntamiento les señaló de nuevo para su presentación.

Primera serie.

1 José Sanchez Ibañez, hijo de Bernardo y Teresa, de Tresgrandas.

31 Pedro Andrés Balmori, hijo de Bernardo é Isabel, de Vivaño.

32 Lorenzo Lledias Diaz, hijo de Victor y Josefa, de Celorio.

34 Roque Ruizsanchez Amieva, hijo de Ramon y Rosalia, de Los Callejos.

50 Juan de Bada Castro, hijo de Manuel y Josefa, de Cardoso.

84 Lorenzo Vega Guerra, hijo de Mateo y Rosalia, de Malateria.

90 Pedro Ruizsanchez Diaz, hijo de Manuel y Rosa, de Garaña.

131 Benito Ruizsanchez Diaz, hijo de Manuel y Rosa, de Garaña.

136 José Maria Villar Sanchez, hijo de José y Maria del Carmen, de Tresgrandas.

148 José Maria Barrera, hijo de Polonia, célibe, de Nueva.

Llanes 19 de Julio de 1865.—El Alcalde-Presidente, Ramon Sanchez.

—P. A. D. A., José Maria Caravera, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en el pleito de que se hará merito recayó la siguiente sentencia.

«En la villa de Villaviciosa Julio doce de mil ochocientos sesenta y cinco, el Señor Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de ella y su partido; vistos estos autos, pleito de menor cuantía, entre partes Don Cayetano Vigil Rodriguez, Cura párroco de Colunga, su procurador D. Manuel Alvarez, demandante, de la una: D. Pedro de la

Llera, de igual vecindad, demandado, y en rebeldía de la otra, sobre pago de mil quinientos reales con los réditos desde el año pasado de sesenta, resto de mayor suma procedente de préstamo:

Resultando: que por obligación simple otorgada en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, Pedro de la Llera y su mujer confesaron adeudar á su párroco Don Cayetano Vigil, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y seis reales, veinte y cuatro maravedís, que les habia facilitado para edificar una casa-fragua y provistarla de los útiles correspondientes, pactando que se la habian de pagar en seis plazos de año iguales; como para el caso de no cumplir, fuese visto poder reclamarla con los réditos legales correspondientes desde el año siguiente, hipotecando al seguro de todo, la citada casa, con lo mas que apareciese corresponderles.

Resultando: que transcurridos los plazos con el esceso que se reconoce, sin haberse satisfecho mas que trescientos cincuenta y seis reales y los intereses hasta el año de sesenta, ocurre hoy tambien que el mencionado deudor y su esposa se ausentasen ignorándose su paradero, y puesta demanda para satisfaccion del resto fué llamado aquel por edictos como procede en tales casos, y medio del *Boletín oficial* de la provincia, sin que á pesar de ello se hubiese presentado á contestar: que continuando los autos en rebeldía se recibieron á prueba; propuso el autor en tiempo hábil y dió durante el término señalado la testifical que tuvo por conveniente:

Considerando: que fuera de la dignidad, que es de suponer por su carácter en la persona exhibente de la obligación, se acreditó con suficiente número de testigos del modo que pudo hacerse la verdad de aquella cuando se asegura ser la firma y rúbrica del Llera, que suena otorgante, enteramente iguales á la que solia usar, añadiendo algunos por la razón de su dicho que le han visto firmar varias veces igual á la que aparece en el documento que se les pone á la vista y tener además conocimiento del carácter de letra por haber andado juntos á la escuela.

Considerando tambien: que por mas que no hagan prueba las manifestaciones estrajudiciales ó de referencia sin la confirmacion del referido en el presente caso, coinciden con la prueba sumistrada y prepara todo el convencimiento suficiente para la declaración á que aspira el acreedor:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Pedro Llera, en el pago con las costas, de la cantidad de mil quinientos reales y los réditos, á razón del seis por ciento desde el año de sesenta, que verifique á sexto dia en poder del demandante D. Cayetano Vigil Rodriguez.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publique por edictos y á medio del *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio mando y firmo.—Benito Vazquez de Puga.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebran-

do audiencia pública en el mismo dia de su fecha, siendo testigos D. Luis Ortiz y D. Antonio Cayado, de esta vecindad, que firman doy fé.—Fuí testigo, Luis Ortiz.—Fuí testigo, Antonio Cayado.—Antemí, Licenciado José Abad Peon.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Lic. José Abad Peon.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Al público hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se presentó por el procurador D. José Reigada, en nombre y con poder de D. Pedro Maria Pardo vecino de esta villa demanda de interdicho de adquirir la posesion de los bienes siguientes: una pieza de terreno que se halla á prado regadío, su cabida algo mas de dos dias de aradura, sita en el lugar de Iramola, en la parroquia de San Juan de Moldes, que linda por una parte con pared de su cierro que le divide de camino servidero que vá al molino de D. Felipe Gayol, por otra con mas de D. Claudio Guitian; por otra en mas hacienda de la casa principal nombrada de Iramola, en dicho San Juan de Moldes: otra finca mansa labradía y á prado, su cabida un dia de aradura, sita en las Regueiras de Villagomil en la espresada parroquia de San Juan, que testa por una parte con el camino público que de la Roda baja á Iramola, por otras dos con mas hacienda y prado de D.^a Matilde Villamil y por la otra en mas hacienda labradía de D. Ramon Reigada, ambas fincas gravadas con la pension foral que á prorrata con otras les corresponda, la primera al Sr. Marqués de Santa Cruz, y la segunda á D. Tomás Cucullo, de Rivedo, las cuales adquirió el Pardo del citado D. Claudio Guitian, por escritura de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, que pasó á testimonio del Notario de esta villa, D. Antonio Murias. En vista de la demanda y documentos que quedan relacionados he proveido el auto que sigue:

Auto. Por presentada con el poder y escritura que registrada se acompaña; y considerando que por ella consta que D. Pedro Maria Pardo, de esta vecindad, es poseedor en virtud de título de compra de D. Claudio Guitian, vecino de San Juan de Moldes, de dos fincas que debidamente se deslindan en dicha escritura y en cuya virtud solicita la posesion, dese esta á D. Pedro Maria Pardo, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de turno de este Juzgado que la evacuará ante el presente escribano: hágase saber á los inquilinos que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Juzgado de primera instancia de Castropol Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Urdangarin.—Antemí, Antonio Villamil. Y dada la posesion en la forma establecida por la ley, al D. Pedro Pardo, se mandó por providencia de esta fecha publicar el auto inserto por edictos en los sitios públicos de costumbre, y en el *Boletín oficial* de la provincia; y á fin de que el presente sea insertado en el citado *Boletín* para conocimiento del público se espide el presente.

Dado en la villa de Castropol á on-

ce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—De su mandado y por Villamil. Antonio Murias.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 3 de agosto próximo y siguientes, hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en el almacén situado en la calle de Campomanes de esta ciudad, la venta en público y estrajudicial remate, de diferentes muebles, ropas y harinas, procedentes del concurso voluntario de don Eladio Gutierrez. Dichas harinas, se adjudicarán ya en junto ó por partidas, segun mejor convenga á los intereses de los acreedores al concurso; advirtiendo que no se admite postura inferior á la tasacion. Oviedo y Julio 20 de 1865.

INTERESANTE.

En las obras del ferro-carril de Palencia á la Coruña, seccion de Leon á Astorga, se necesitan operarios, tanto peones braceros, como jornaleros de oficio. Los que deseen ocupacion pueden presentarse en la oficina de Leon, donde serán admitidos asegurándoles un crecido jornal en relacion con los servicios que puedan prestar.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y público remate 4,157 robles sitios en los montes de San Pedro de los Arcos, Vega y San Miguel de Lillo de este concejo de Oviedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el dia 6 de agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, al despacho del notario D. Angel Gonzalez Rúa, Rosal 72, quien facilitará cuantos datos sobre el particular se exijan.

SILLAS-CORREOS

DE

Oviedo á Leon

y vice-versa.

Correspondencia en Leon con el ferro-carril del Noroeste de España.

Desde 1.^o de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes construidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construcción nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferro-carril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernado Lueje, Administracion de Correos.

Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administracion Central del ferro-carril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferro-carril del Mediodía.

La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferro-carriles del Noroeste, Norte, y Mediodía.

COCHE DE LAS CALDAS.

Sale todos los dias á las tres. La administracion del mismo se halla situada en la Plaza mayor.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.
Plazuela de S. Vicente.